



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 8.196 DE 2015, ESTABLECE OBLIGACIÓN DE REGISTRO PARA APICULTORES Y SUS APIARIOS.

Santiago,

## **VISTOS:**

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; Decreto N° 112 de 2018; Resoluciones N° 6.774 de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y N° 8.196, de 2015 que Establece Obligación para Registro de Apicultores y sus Apiarios, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y del desarrollo rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
3. Que, en lo que se refiere a la actividad apícola, para efectos de cumplir el mandato legal señalado, se debe llevar un registro de los apicultores y de sus apiarios.

## **RESUELVO:**

1. Modifícase la Resolución N° 8.196 de 2015, que establece obligaciones para registro de apicultores y sus apiarios, en el siguiente sentido:
  - 1.1. Reemplázase en el resuelto 1, la definición letra c. y letra h., por las siguientes:

- c. **Apiario:** Lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas, que comparten una misma área de pecoreo, perteneciente a un apicultor, y que funciona como una unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.
- h. **Trashumancia:** Movimiento de colmenas **con fines productivos** entre un apiario y otro, en una época y en un territorio determinado.

1.2 Reemplázase el resuelvo 4 por el siguiente:

Los apicultores registrados deberán efectuar la declaración de existencia de sus apiarios en el mes de octubre de cada año, mediante formato papel en cualquier oficina del Servicio o por medio de la funcionalidad electrónica del Sistema de Información Pecuaria Oficial. No obstante, el apicultor deberá actualizar su declaración cada vez que incorpore o elimine un apiario, dentro del período de vigencia.

2. Agréguese como nuevo resuelvo 5, el siguiente:

5. Aquellos apicultores que realicen servicio de polinización, deberán llevar un registro de control interno de todos los movimientos de sus colmenas, en el cual indique a lo menos: la identificación del o los apiarios de donde provienen las colmenas ocupadas para este servicio, región, comuna, localidad, fecha de inicio y fecha de término de la polinización. Este registro debe estar disponible cuando el Servicio lo requiera y debe tener información de a lo menos un año hacia atrás.

3. El actual resuelvo 5, pasa a ser numeral 6.

4. La presente resolución regirá a contar del día de su publicación en el Diario Oficial y aplicará para todos los apicultores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL